



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado José Luis Toledo Medina, Presidente de la Gran Comisión de la XIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar a esta Honorable Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, sustentándola en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2007, resultaba imperativo para las Legislaturas de los Estados y el Distrito Federal, adecuar la legislación aplicable conforme al contenido del mismo decreto, en un plazo no excediera de un año.

En ese sentido, la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 3 de marzo de 2009, reformó y adicionó diversos preceptos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de armonizar su contenido al Decreto Federal en materia electoral, y con ello fortalecer el sistema político electoral de Quintana Roo.



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Es por ello que, con el objeto de adecuar los períodos legislativos a las reformas constitucionales tanto federal como local, mediante Decreto 220 emitido por la misma XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se reformaron los artículos 52, en su párrafo primero y 61 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

La reforma mencionada en el párrafo que antecede estableció fundamentalmente en el artículo 52 primer párrafo, que la instalación de la Legislatura se lleve a cabo el 3 de septiembre del año que corresponda. Por otra parte, en el artículo 61 se mandató los días de inicio y conclusión de los períodos ordinarios de sesiones, siendo que el primer período ordinario se realice del 5 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo período del 15 de febrero al 31 de mayo, de cada año. Con esta reforma se generó la extensión en la duración de los períodos ordinarios de sesiones, situación que sin duda contribuye al desahogo adecuado, cabal y oportuno de los asuntos que son sometidos al Pleno Legislativo.

Sin embargo, dada la transformación y adecuación en los tiempos tanto electorales como legislativos, se estableció un artículo cuarto transitorio en el mismo decreto 220 ya referido, en el que se estipuló que la instalación de la XIV Legislatura, cuyos integrantes resultaran electos el primer domingo de julio del año 2013, se llevaría a cabo el 14 de septiembre del año 2013. Así también se consideró que el primer periodo ordinario de sesiones de dicha Legislatura iniciaría el 17 de septiembre del año 2013 y concluiría a más tardar el 17 de diciembre del año 2013.

Posterior a los tiempos establecidos en los decretos antes mencionados, así como a la transitoriedad de los mismos, la XIV Legislatura del Estado ha homologado por disposición constitucional sus periodos legislativos, lo que conlleva a mencionar que actualmente se han llevado a cabo dos períodos ordinarios, es



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

decir, se ha cumplido con un año de ejercicio constitucional. El primer periodo ordinario inició el 17 de septiembre del año 2013 y finalizó el 16 de diciembre del mismo año. Posteriormente, el segundo período ordinario se desarrolló desde el 15 de febrero del año 2014 y culminó el 30 de mayo de este mismo año.

De los antecedentes antes descritos, es de observarse que al reformarse el texto Constitucional Local así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en la parte conducente de los períodos de sesiones y de recesos, no se reformaron las fracciones IV y V del artículo 71 de la Ley Orgánica antes mencionada, que al texto literal menciona:

“ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de los Diputados:

I. al III. ...

IV. Visitar periódicamente el Distrito en el que hayan sido electos, e informar a sus habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año anterior, **en el primer receso de cada año**, en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos.

V. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, **dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario** de sesiones de cada año.”

Esta disposición hace alusión a los plazos a los que están obligados los diputados para informar a los habitantes de sus labores legislativas y de gestión que hayan desarrollado durante el año anterior, así como también la obligación de presentar



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

a la legislatura un informe anual de los trabajos realizados dentro y fuera de sus distritos durante los recesos.

Ahora bien, de lo anterior ha resultado una inconsistencia en cuanto a los tiempos legislativos que se establecieron tanto en la Constitución Estatal como en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación a este propio artículo 71 en sus fracciones IV y V, pues los periodos legislativos actuales no coinciden con los plazos establecidos en dicho numeral para informar tanto a la ciudadanía como a la legislatura de los trabajos legislativos y de gestión que lleven a cabo los diputados.

Para ejemplificar lo anterior, resulta conveniente establecer las siguientes gráficas:

PERÍODOS LEGISLATIVOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

Inicia	Culmina
5 de septiembre	Hasta antes del 15 de diciembre

PRIMER RECESO

Inicia	Culmina
15 de diciembre	Hasta antes de iniciar el segundo período

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

Inicia	Culmina
15 de febrero	Hasta antes del 31 de mayo

SEGUNDO RECESO

Inicia	Culmina
31 de mayo	Hasta antes de iniciar el primer período del siguiente año de ejercicio

A
Ñ
O

D
E

E
J
E
R
C
I
C
I
O



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

OBLIGACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA Y A LA LEGISLATURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y 71 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INFORME A LA CIUDADANÍA

Obligación que establece la Ley Orgánica	Períodos legislativos
Informar de las labores legislativas y de gestión del <u>año anterior</u>, en el <u>primer receso de cada año</u> , en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos.	El primer receso de cada año es del 15 de diciembre al 15 de febrero, por lo que se aún no se ha cumplido un año de labores legislativas y de gestión.

INFORME A LA LEGISLATURA

Obligación que establece la Ley Orgánica	Períodos legislativos
Informe anual de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos , dentro de las <u>tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario</u> de sesiones de cada año.	El segundo período ordinario de sesiones es del 15 de febrero hasta antes del 31 de mayo, por lo que aún no se ha culminado con los dos recesos que establece la ley.

De lo anterior, se puede observar que en el primer caso, la obligación de informar a la ciudadanía de las labores legislativas y de gestión del año anterior, no es compatible con los períodos legislativos de conformidad con la propia redacción del artículo 71 fracción IV, dado que este primer informe debe contener toda la actividad legislativa y de gestión que realice el representante popular en un período de **un año de ejercicio constitucional**, lo que significa que dicho periodo aún no ha transcurrido, pues como claramente se puede observar en las primeras gráficas, los dos periodos ordinarios legislativos (que representan un año de ejercicio constitucional) culminan hasta antes del 31 de mayo de cada año, es decir, en el primer período de receso que va desde el 15 de diciembre hasta el 15 de febrero del año posterior, cuando se tiene que rendir el informe a la ciudadanía,



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

aún no se ha desarrollado un año de ejercicio legislativo, lo que genera la imposibilidad de rendir dicho informe de forma correcta y completa.

Por otra parte, en el segundo caso, respecto a la obligación de informar a la legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de los distritos en los periodos de receso, el texto legal establecido en el artículo 71 fracción V tampoco resulta compatible con los periodos legislativos, dado que este informe debe contener toda la actividad realizada por parte del legislador **en los periodos de receso** en los distritos que corresponda, lo que no concuerda con el texto legal, dado que los dos periodos de receso culminan hasta el 5 de septiembre del año que corresponda y el artículo 71 ya mencionado exige que el informe se rinda en las tres primeras sesiones correspondientes al segundo periodo ordinario, el cual se lleva a cabo del 15 de febrero y culmina hasta antes del 31 de mayo, cuando aún no han fenecido los dos periodos de receso, es decir, este precepto también genera la imposibilidad de rendir dicho informe a la legislatura de forma correcta y completa.

Ante ello y considerando que la rendición de los informes por parte del legislador es una obligación que se tiene para con los ciudadanos, quienes otorgaron el mandato popular, pues dicho informe además de generar transparencia, refleja el acercamiento y participación activa del diputado con la ciudadanía, se propone reformar el artículo 71 en sus fracciones IV y V con la finalidad de homologar los periodos legislativos que actualmente se tienen establecidos desde nuestra Constitución a los plazos en que se deberán rendir los informes tanto a la ciudadanía como a la propia legislatura.



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En virtud de lo expuesto, resulta pertinente que el informe que se realice ante los habitantes de las labores legislativas y de gestión del año de ejercicio anterior, ya sea en actos públicos o por los medios de comunicación idóneos, deberá ser realizado dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre del año que corresponda, pues con ello se cubre todo el año legislativo, es decir, el primer y segundo período ordinario y los dos periodos de receso. Este supuesto únicamente operará para los dos primeros años de ejercicio, pues de acuerdo a la calendarización constitucional, el tercer año de ejercicio culmina hasta antes del día 3 de septiembre de ese año, fecha en que se instala la siguiente legislatura de conformidad con el artículo 52 párrafo primero de la Constitución Local, por lo que se propone establecer en el artículo 71 fracción IV que el informe del tercer año de ejercicio constitucional se llevará a cabo en el mes de agosto del año que corresponda, es decir, antes de que la legislatura culmine su labor parlamentaria.

Por lo que hace al informe anual que debe rendirse a la Legislatura, sobre los trabajos realizados dentro y fuera de los Distritos durante los recesos, resulta necesario establecer que dicha obligación se pueda cumplir dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer periodo ordinario del año siguiente a su ejercicio, tratándose de la misma manera de los dos primeros años de su ejercicio constitucional.

Para el caso, del informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, se propone que éste sea rendido ante la Diputación Permanente en el mes de agosto del año que corresponda, en virtud de la temporalidad con la que cuenta la legislatura para la culminación de sus funciones parlamentarias, que en el presente caso es hasta el 3 de septiembre.



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En ese mismo sentido, hay que hacer énfasis que dentro del propio texto del artículo 71 en sus fracciones IV y V, en su sentido literal se puede dar una interpretación que excluya a los diputados de la legislatura que provienen por el principio de representación proporcional de tan importante obligación de informar a la ciudadanía como a la legislatura de su actividad parlamentaria y de gestión, sin embargo de conformidad con el artículo 52 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tanto éstos, como los diputados de la legislatura que provienen por el principio de mayoría relativa, son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.

Por lo anterior, se propone mediante este documento legislativo, que sea incluido textualmente la obligación de los diputados de la legislatura que provienen por el principio de representación proporcional que formen parte de la legislatura del Estado, de rendir los mismos informes a que hace referencia el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la salvedad de que el informe que se rinda a la ciudadanía de su actividad legislativa y de gestión, en el caso de hacerse en un acto público, podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos destinen, puesto que por su representatividad no se obligan a que sea en algún distrito electoral en específico. Y en el caso del informe que rinda a la legislatura de su actividad de gestión durante los periodos de receso, se deberá rendir en los mismos supuestos que los diputados de mayoría relativa respecto de los trabajos que hayan realizado en los periodos de receso respectivos.

Por último, debe destacarse que a pesar de existir esta incompatibilidad legal de rendir los informes tanto a la ciudadanía como a la propia legislatura del trabajo legislativo y de gestión que hayan desarrollado los diputados durante todo el año de ejercicio constitucional, diversos legisladores, con el firme propósito de rendirle



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

cuentas a los ciudadanos, en estricto apego a lo establecido en la norma constitucional local, se han dado a la tarea de cumplir a cabalidad con sus informes anuales, por lo que se propone establecer de forma transitoria que aquellos diputados que ya hayan rendido dichos informes antes de esta reforma legal, no tendrán la obligación de realizarlo de nueva cuenta, pues su obligación constitucional ya ha quedado cumplida, así como en aquellos casos que ya se encuentran considerados para llevarlos a cabo y se hayan agendado para celebrarse antes del día 15 de septiembre del presente año.

Así también, se propone de manera transitoria, que por única ocasión, el informe que sea rendido a la legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, deberá ser rendido durante todo el mes de septiembre del año que transcurre.

Por todo lo antes expuesto y considerando que con la presente se contribuirá sin duda alguna a la actualización del supuesto normativo que establece la obligación de los diputados de rendir su informe de labores legislativas y de gestión, para efecto de que exista congruencia entre los tiempos legislativos, es que me permito proponer la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de los Diputados:

I. a la III...



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Visitar periódicamente el Distrito en el que hayan sido electos e informar a sus habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año de ejercicio constitucional anterior, dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre del año que corresponda, ya sea en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, se llevará a cabo en el mes de agosto del año que corresponda.

V. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, en las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer periodo ordinario del año siguiente de ejercicio constitucional. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, se rendirá ante la Diputación Permanente en el mes de agosto del año que corresponda.

Los Diputados de la Legislatura que fueron electos por el principio de representación proporcional deberán rendir los informes a que hacen alusión las fracciones IV y V de este artículo, con la salvedad que el informe que se rinda a la ciudadanía podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos designen, así como el informe que rindan a la Legislatura deberá versar sobre los trabajos que realicen durante los recesos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Los diputados que hayan rendido el informe a que se refiere el artículo 71 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la XIV Legislatura del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, o que hayan agendado la presentación de dicho informe antes del 15 de septiembre del año que transcurre, no estarán obligados a cumplir nuevamente con lo establecido en este decreto.

TERCERO. El informe a que refiere el artículo 71 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo contenido en este decreto, deberá ser rendido por única ocasión durante el mes de septiembre del presente año.

Chetumal, Quintana Roo, a 4 de septiembre de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIPUTADO JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.